

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2022 00154 00
Demandante	Urbanización Bosque Verde P.H.
Demandados	Ingeniería Inmobiliaria S.A, Proyecto Moka S.A.S Y Jorge González Ingeniería S.A.S
Auto Sustanciación Nro.	092
Asunto	Requiere partes informen si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En auto anterior fueron resueltas las excepciones previas enervadas por el extremo pasivo de la demanda, y se advirtió que una vez ejecutoriada dicha providencia se continuaría en la etapa procesal correspondiente¹.

Sea lo primero indicar a las partes que verificado el expediente digital de la referencia se pudo constatar que los escritos de contestación² fueron remitidos como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandante, de manera que en aplicación del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la entidad demandante no emitió pronunciamiento alguno frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento insertos en las mismas.

En segundo lugar, se advierte a las partes que las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

Finalmente, integrada como se encuentra la *litis* y vencido el término de contestación de la demanda y oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones y a la objeción al juramento estimatorio, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

¹ [04ResuelveExcepcionPrevia.pdf](#)

² [08Memorial20220705.pdf](#) y [09Memorial20220725.pdf](#)

2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efafd85a87973a957adefef5e2ffc2b27b457a88bb3539ce372bfbeca405082**

Documento generado en 03/02/2023 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>